

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda fue debidamente subsanada en el término oportuno. Sírvase proveer. Armenia Q, 09 de febrero de 2021.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Quindío, febrero diez (10) dos mil veintiuno (2021)
ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2020-00184-00
Auto Interlocutorio No. 067

Advierte el Despacho que mediante auto del dieciocho (18) de diciembre del año dos mil veinte (2020), se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara la demanda, expresando los defectos de los que adolecía, conforme lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS.

En virtud de lo anterior, la parte actora subsanó en debida forma la demanda, allegando la respectiva información frente al canal digital de los testigos.

En ese sentido, del examen de los antecedentes que ilustran por ahora esta causa judicial, se considera que este Juzgado es competente para conocer la demanda de la referencia y que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del CPTSS, por lo que se procederá a su admisión.

Finalmente, como quiera que no se cuenta con canal digital para notificar a la pasiva, será necesario acudir a la forma tradicional, esto es, a lo dispuesto por los artículos 291 y 292 del C.G.P, aplicables por disposición expresa del artículo 145 del CPTSS, en concordancia con los artículos 41 y 29 ibidem.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por el señor ELMER DARÍO RESTREPO OROZCO, en contra de la señora MARÍA CLAUDIA ISABEL ECHEVERRY GARZÓN.

SEGUNDO: En consecuencia, DISPONER que se surta el trámite correspondiente al PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, consagrado en los artículos 74 y siguientes del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente demanda, acorde con lo dispuesto por los artículos 291 y 292 del C.G.P, aplicables por disposición expresa del artículo 145 del CPTSS, en concordancia con los

artículos 41 y 29 ibidem y CORRÁSELE traslado por 10 días, en los términos del artículo 74 idem, en consideración a que la parte actora señaló desconocer la dirección electrónica del demandado.

Para tal efecto, la parte demandante deberá remitir el correspondiente citatorio.

CUARTO: REQUERIR a la demandada MARÍA CLAUDIA ISABEL ECHEVERRY GARZÓN para que, con la contestación de la demanda, aporte la prueba documental solicitada por la demandante en el acápite "PRUEBAS" en el aparte "Prueba Documental Solicitada" de la subsanación de la demanda (archivo 04 Subsana Demanda, página 15).

QUINTO: Al apoderado de la parte demandante ya le fue reconocida personería para actuar en auto del pasado dieciocho (18) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez

09/02/2021- DCBH

Firmado Por:

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b34d2c0ec43e256740138be5f243b781308af145a920b0e765528e3bc0c9c8c

Documento generado en 10/02/2021 05:08:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>